



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
PALACIO DE JUSTICIA- ISTMINA- CHOCO**

Istmina, cinco (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DAMANDANTE: CESAR AUGUSTO GARCIA Y OTROS
DEMANDADOS: JOHN FAIBER PERDOMO LUGO Y OTROS
RADICADO: 27361-31-12-002-2024-00087-00

1. OBJETO DE DECISIÓN:

Observa el despacho que las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y la señora JUDITH AREVALO PEÑA allegaron escrito de contestación, actuando por intermedio de apoderado judicial.

Igualmente, la llamada en garantía señora JUDITH AREVALO PEÑA solicitó, a su vez, el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2. CONSIDERACIONES:

Frente a la contestación presentada por la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se advierte que propuso excepciones de mérito y formuló objeción al juramento estimatorio. Por tanto, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Por su parte, la señora JUDITH AREVALO PEÑA allegó escrito de contestación tanto de la demanda como del llamamiento en garantía, propuso excepciones de mérito y, adicionalmente, solicitó el llamamiento en garantía de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

No obstante, a lo anterior, este despacho, mediante auto interlocutorio No. 154 del 08 de abril de 2025, tuvo por no contestada la demanda por parte de la señora AREVALO PEÑA; por consiguiente, se estará a lo resuelto en el numeral segundo de dicha providencia.

En cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la señora AREVALO PEÑA, esta será admitida, en la medida en que se demostró la existencia de una relación jurídica con la aseguradora, específicamente con ocasión de la póliza de automóviles colectiva para vehículos pesados y semipesados No. 3416121002042, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del C.G.P.

En ese sentido, y conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., no se requerirá la notificación personal del llamamiento en garantía a la aseguradora, por cuanto, esta ya se encuentra vinculada al proceso como demandada.

Respecto a la objeción al juramento estimatorio presentada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y JOHN FAIBER PERDOMO LUGO, se le dará el trámite previsto en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P., motivo por el cual se concederá a

la parte que realizó la estimación un término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Finalmente, en relación con las excepciones de mérito propuestas, se advierte que ya se corrió traslado de las mismas en los términos del artículo 110 del C.G.P., como consta a folio 87 del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada el llamamiento en garantía por parte de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada el llamamiento en garantía por parte de la señora JUDITH AREVALO PEÑA, conforme a los precedentes expuesto.

TERCERO: ESTARSE A LO RESUELTO, en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 154 del 08 de abril de 2025.

CUARTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía respecto a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: ABSTENERSE de notificar el llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Una vez se encuentre vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva a despacho para seguir con el trámite procesal.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, para que represente a la señora JUDITH AREVALO PEÑA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
LEONOR MARIA RIOS BLANDON
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado_____, fijado en la secretaria del Juzgado, el _____ de_____ de 2025, siendo las 7:30 de la mañana.

YENIFER RENTERÍA TELLO
Secretaria. -

Firmado Por:

Leonor Maria Rios Blandon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02
Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 976f50357eeb6e6f93db125b910a66123a516b68df7e6dbeb2e242c25a20bbf5
Documento generado en 17/06/2025 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>